

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la **Dra. TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA**, como apoderada sustituto de la señora **LEONOR MAYA DE MAESTRE**, en representación de la **Dr. ZAIDA DEL CARMEN CARRILLO MAESTRE** (Parágrafo 1 del artículo 5 de la 793 de 2002, concordante con el Decreto 3183 de 2011 y Decreto 2897 de 2011 Artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1849 de 2017)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00222-00

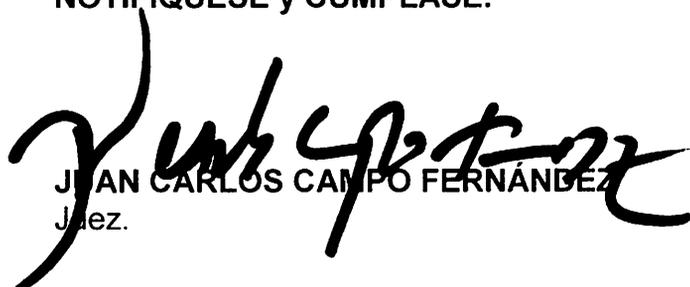
RADICACIÓN FGN: 2018-00236 E.D - Fiscalía 9 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

AFECTADOS (AS): HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, CARLOS HERNANDO CASTAÑEDA MORALES, GUALBERTO ALFONSO MAESTRE QUIROZ, GERMAN RODRÍGUEZ MORENO, ÁNGELA MARÍA BALLESTEROS, RAÚL ALFONSO NCALDERÓN SEOHANES, DARIO ANTONIO JÁCOME CAMARGO, BANCO DE OCCIDENTE.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizados los memoriales que aparecen a folios 246 a 248 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, mediante el cual la **Dra. ZAIDA DEL CARMEN CARRILLO MAESTRE**, quien obra en representación de la señora: **LEONOR MAYA DE MAESTRE**, sustituye el poder a la **Dra. TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA**, con las facultades a esta conferida. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el parágrafo 1¹ del artículo 5 de la 793 de 2002, concordante con el Decreto 3183 de 2011 y Decreto 2897 de 2011, así como con el artículo 32² de la ley 1708 de 2014, modificado por artículo 7° de la Ley 1849 de 2017, procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la **Dra. TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.789.924 de Valledupar, portadora de la tarjeta profesional No. 146.331 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa del interés jurídico de la antes mencionada, en los términos y facultades del poder conferido a la apoderada principal, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, fijando como dirección electrónica: tecelca121@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011. "La Dirección Nacional de Estupefacientes desde la fase inicial podrá intervenir como parte dentro del proceso de extinción de dominio. Estará facultada para aportar y solicitar la práctica de pruebas dirigidas a demostrar la existencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 2o de la presente ley, la identificación de los bienes o la de bienes equivalentes, solicitar medidas cautelares sobre estos, impugnar las decisiones, que se profieran en el trámite de extinción de dominio, así como impugnar la providencia que no reconozca el abandono de los bienes a favor del Estado, cuando a ello hubiere lugar"

² Artículo 32 de la ley 1708 de 2014 "MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado"

James Taylor